



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1544/2025

Asunto: Ayuda al alquiler vivienda

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión a la subvención destinada al alquiler de vivienda, convocada por la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León* núm. 210, de 28 de octubre de 2024, y a la solicitud presentada por XXX.

En el *Boletín Oficial de Castilla y León* del día 15 de julio de 2025 se publicó la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la citada convocatoria, no figurando el solicitante en ninguno de los listados, ni favorables ni desfavorables.

Sin embargo, manifiesta el autor de la queja, que el interesado presentó su solicitud de la ayuda al alquiler el 22 de enero de 2025, con número de registro de entrada XXX, aportando justificación documental al respecto. Frente a la resolución de la convocatoria se interpuso un recurso potestativo de reposición, el XXX de julio de 2025, mediante escrito con número de registro de entrada XXX, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, se hubiere obtenido resolución expresa.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe en el cual se hacía constar que la solicitud de la ayuda objeto de la presente queja “no fue tramitada debido a su extravío”. Por este motivo, no aparece en la



aplicación informática de soporte de la tramitación de las ayudas, ni tampoco en los listados correspondientes a expedientes favorables, desfavorables y desistidos de la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio. Una vez recuperada la solicitud, se examinará con ocasión de la resolución del recurso administrativo presentado y se determinará si el recurrente cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de la ayuda.

Dicho recurso, interpuesto el XXX de julio de 2025, no ha sido resuelto, “*debido a la acumulación de recursos tanto de esta como de otras convocatorias de ayudas al alquiler*”, los cuales se están resolviendo según el orden de presentación, conforme al artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones:

Analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto, debemos señalar que, de los datos obrantes en estas dependencias, parece resultar acreditada la presentación por XXX, el 22 de enero de 2025, de una solicitud de la ayuda destinada al alquiler de vivienda, con núm. de registro XXX, en la oficina de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y sobre la que ese centro directivo manifiesta su extravío.

Junta de Castilla y León

Página 1 de

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, OFICINA DEPARTAMENTAL, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCARÍA RURAL - 157 DUNE 006509251

Fecha y hora del registro de salida: 22/01/2025 13:09
Número del registro de salida: 2025/157/0001/0001

Origen: SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, MÁX. CONTROL EN EL VALLE DEL DURO ADMINISTRATIVO, UNIDAD 832 - UTA DE CASTILLA Y LEÓN, OFICINA DE REGISTRO

Destinatario: ATRIB. 01/01/2025/0001/0001

Información de registro: 01/01/2025/0001/0001

Resumen: 01/01/2025/0001/0001

Tipo de asunto: 01/01/2025/0001/0001

Documentación: 01/01/2025/0001/0001



Examinado el justificante aportado por la persona autora de la queja se constata por esta Procuraduría que dicha solicitud ha sido registrada de salida, en lugar de entrada, con origen del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid y destinatario, el propio solicitante, cuando debería haber sido a la inversa.

Pues bien, dicha circunstancia y otras deberán ser valoradas por esa Administración en la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por el solicitante, el XXX de julio de 2025, frente a la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones.

Ante el transcurso de más de siete meses sin haber emitido resolución expresa ni haber notificado la misma al recurrente, debemos recordar a esa Administración autonómica que la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos dimana directamente del mandato contenido con el máximo rango normativo, en el artículo 103 de la Constitución Española, que exige que la Administración sea eficaz, que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública a las reglas que regulan el procedimiento administrativo establecido y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

En concreto, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Según el artículo 124.2 de la citada ley el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, teniendo los ciudadanos el derecho a conocer los motivos concretos del eventual retraso como parte del contenido de la notificación de una resolución expresa.

Por lo tanto, esa Administración autonómica está incurriendo en una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene esa Administración de dictar resolución expresa en los procedimientos que tramite, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Como V.I. conoce, las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados y, en su caso, los recursos administrativos, sin perjuicio



del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener la resolución administrativa que sea dictada.

Asimismo, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

En esta línea, la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2019 señala que: *“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”*.

Respecto a los motivos alegados en su informe sobre que dicho recurso no ha sido aún resuelto *“dada la acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler”*, al respecto procede puntualizar que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”* se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, debemos dejar constancia también de que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX julio de 2025, por XXX, frente a la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la



que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda 2024.

SEGUNDA: Que en el caso que específicamente nos ocupa y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la necesidad de habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en la legislación vigente, en este supuesto, la resolución expresa de los recursos administrativos interpuestos en un plazo razonable, con la finalidad de evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como los acreditados en este expediente no se sigan produciendo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López